

RECURSO DE APELACION

HECTOR TRUJILLO HUERTAS <hectrujillo0321@yahoo.es>

Mié 05/05/2021 9:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (630 KB)

RECURSO DE APELACION RUBEN ALTURO OTALORA (3).pdf;

Buenos días,

Adjunto envío escrito de Apelación de la Sentencia proferida el día 30 de abril de 2021 .
Radicado : 256124089001-2016-00081-00

Atentamente,

Hector Trujillo Huertas
Abogado

494 /

295

Señor:

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE PERTENENCIA.**

Demandante: **RUBEN ALTURO OTALORA.**

Demandados: **ALFREDO ALTURO BERNATE, ALVARO ALTURO BERNATE, ANGELMIRO ALTURO BERNATE, AURA MARIA ALTURO BERNATE, CAMPO ELIAS ALTURO BERNATE, EMA ALTURO BERNATE, LUIS ALTURO BERNATE, ANA MELBA ARGUELLO ALTURO, HUGO HERNEY ARGUELLO ALTURO, JACOBO ARGUELLO ALTURO, MARIA EMILIA ARGUELLO ALTURO, MARIA NAYIBE ALTURO DE DIAZ, BLANCA SOL ANGEL ARGUELLO DE BEJARANO, CRISTHIAN JULIAN DIAZ COMBITA y LEIDY ALEJANDRA DIAZ COMBITA.**

Radicado: **256124089001-2016-00081-00**

Asunto: **RECURSO DE APELACION**

HECTOR TRUJILLO HUERTAS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, como apoderado del demandante; **RUBEN ALTURO OTALORA**, actuando dentro de los términos que me otorga la ley procedimental, me permito presentar Recurso de Apelación, contra la Sentencia proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Cundinamarca**, en el proceso de la referencia de fecha treinta (30) de abril de 2021.

Me permito presentar ante el Señor Juez, los siguientes reparos a la Sentencia, proferida por el juzgado arriba mencionado.

PRIMER REPARO:

El Juez de primera instancia, no hizo una valoración a fondo de las pruebas aportadas, por la parte actora, en cuanto a las confesiones, que aparecen en la Sentencia, argumentando testimonios falsos y acomodados, que vulneran el principio de la sana crítica, en su decisión. En la página 11 de la sentencia, en renglón subrayado, expresa, que el demandante concurrió a la Personería Municipal y argumento "Pues a los que figuran en el certificado los hijos de don German así lo dijo en la Personería." Según acta que reposa en el expediente a folio 224, del mismo, en ninguna parte se encuentra esta expresión dada por el demandante Rubén Alturo Otálora, lo que da inicio a otra serie de testimonios que van desvirtuando las pretensiones del demandante.

226 ✓

SEGUNDO REPARO:

El Juzgador, no avoco conocimiento, del tiempo, en el cual los herederos dueños del inmueble, fueron falleciendo, hasta el punto de quedar solamente un último demandado, como era el padre de este y se trataba de dos lotes divididos, en el cual los opositores habían comprados cuotas de herencia, residían en la ciudad de Bogotá, lo mismo que los comuneros que vendieron, entonces quien tenía la posesión de estos dos lotes. Estos títulos están consignados en el expediente, donde el Juez, no los valoro.

TERCER REPARO:

El Juez, de primera instancia, en su sentencia pagina 6 y la 28, se refiere al dictamen pericial y en la página 28, describe ese peritaje para la identificación del predio y solo tuvo en cuenta la información dada por una vecina de nombre Amanda Gómez Ávila y no los de los otros señores como se encuentran a folio 5 de la sentencia, como eran Diana Arias Ávila y Blanca Isabel Leyva García y según lo manifestado por el demandante, la señora Amanda es muy allegada al padre de los demandados; Cristian Julián y Leydi Alejandra Díaz Combita, situación está, que afectaba las pretensiones del demandante.

CUARTO REPARO:

Manifiesta el suscrito apelante, que el Juzgador, en la Inspección Judicial, no advierte en la Sentencia, de los testimonios de los demandados; Cristian Julián Díaz Combita y Leydi Alejandra Díaz Combita, pues no pudo establecer el dominio y la posesión del cual ellos, se refutaban como dueños y así lo afirmo su apoderado, ya que en la Sentencia no aparece el testimonio del señor; German Alejandro Díaz, quien fungía como padre de los demandados, situación está que deja al descubierto que no les asistía ninguna legitimación a los demandados, para atacar el proceso, pues no conocían ni siquiera el predio comprado a través de diferentes escrituras y en la contestación de la demanda, por parte de la parte pasiva, el señor German Alejandro Díaz, se notificaba en la ciudad de Bogotá (folio 111). De ahí que el despacho vulnero el principio de contradicción y proceso justo al no citar a estas personas, que tenían capacidad para el juicio y donde una de las testigos de la parte pasiva, como era la Blanca Sol Arguello, manifestó bajo juramento no conocía a los señores; Cristian y Leydi Alejandra Díaz Combita.

497

QUINTO REPARO:

La Jurisprudencia en cuanto a las declaraciones de pertenencia, nos ha enseñado en cuanto a la Posesión, el Código Civil no consagro la intervención de la mera tenencia en posesión. A lo sumo admitió que un mero tenedor puede dejar de serlo, para iniciar una posesión, sin violencia ni clandestinidad, por el tiempo de la prescripción extraordinaria. El caso del demandante no era un mero tenedor, como así lo ha dejado ver el Juzgador de Primera Instancia.

SEXTO REPARO:

El Juez violo o desconoció el artículo 281 del Código General del Proceso, por que resolvió sobre la entrega de un inmueble dentro de un proceso de pertenencia, sin que la parte demandada hubiera iniciado proceso reivindicatorio, artículo 946 Código Civil, a través de reconvencción y es arbitrario la orden de entrega, dado que el demandante también tiene parte de ese bien como heredero.

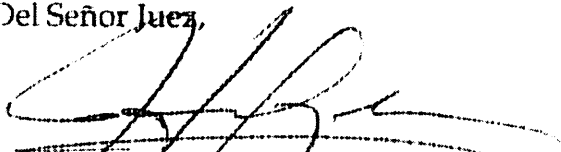
Ordenar la entrega condicionada a que la parte demandada acuda a la policía, se convierte en un asesoramiento ilegal. Artículo 421 del Código Penal.

SEPTIMO REPARO:

Es un fallo ultra y extra petita, porque está resolviendo más allá de lo que está permitido a esta clase de acciones (Pertenencia).

De esta manera el suscrito apoderado de la parte demandante, ha expuesto los reparos a la Sentencia proferida por el Juzgado de Primera Instancia, solicitando que se revoque la misma y se acceda a las pretensiones del demandante.

Del Señor Juez,



HECTOR TRUJILLO HUERTAS

C.C.11.304.124 de Girardot.

T.P. 178.872 del Consejo Superior de la J.

Correo electrónico: hectrujillo0321@yahoo.es

Correo Juzgado: jprimprincantrubt@ccendoj.ramajudicial.gov.co